



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000371 DE 2014

(01 AGO 2014)

“Por la cual se decide un recurso de reposición”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00447 de 23 de octubre de 2000, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor AUGUSTO OSPINA VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.576.000, a partir del 20 de septiembre de 2000, en cuantía inicial de \$501.639.

Que mediante Resolución No. 000100 del 10 de marzo de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modificó a la suma de \$58.303, la mesada de la pensión de jubilación para el año 2014 a favor del señor AUGUSTO OSPINA VILLEGAS y ordenó un reintegro por la suma de \$13.011.314, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez efectuado por Colpensiones mediante la Resolución GNR 036682 del 14 de marzo de 2013 y en aplicación de la figura de la compartibilidad pensional.

Que el señor AUGUSTO OSPINA VILLEGAS, estando dentro de los términos legales, presentó el 10 de abril de 2014 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 000100 del 10 de marzo de 2014, en donde manifiesta su inconformidad frente a la decisión adoptada por esta administración al considerar que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial expedida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali de fecha 31 de julio de 2009, confirmada por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali del 16 de marzo de 2012, por lo que solicita se reponga en su totalidad el acto administrativo impugnado.

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procederá revisar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables encontrando:

Que mediante Resolución GNR 036682 del 14 de marzo de 2013 Colpensiones reconoció pensión de vejez a favor del señor AUGUSTO OSPINA VILLEGAS a partir del 1 de marzo de 2013 en cuantía inicial de \$926.811.

Que con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobada por el Decreto 758 de 1990 artículo 18, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 000100 del 10 de marzo de 2014, por la cual se modificó el monto de la mesada pensional del recurrente a la suma de \$58.303, a partir de marzo de 2014.

Que posteriormente mediante Resolución No. 000154 del 3 de abril de 2014, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencias del 31 de julio de 2009 y 16 de marzo de 2012 respectivamente, reconoció a favor del señor OSPINA VILLEGAS las diferencias de mesadas pensionales por reliquidación, desde el 20 de septiembre de 2000 hasta el 31 de marzo de 2014, correspondiente a la suma de \$114.187.307 y se dispuso la inclusión en la nómina de

Continuación de la Resolución "Por la cual se decide un Recurso de Reposición"

pensionados a partir del 1 de abril de 2014, de una mesada equivalente a la suma de \$927.503, por efecto de la compartibilidad pensional con Colpensiones.

Que de acuerdo con lo anterior, es evidente que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 000154 del 3 de abril de 2014 dio cabal cumplimiento a lo ordenado por la sentencia judicial cuyo cumplimiento se solicita.

Que después de la reliquidación correspondiente y la compartibilidad con Colpensiones, se procede a determinar el monto de la mesada pensional que continuará reconociendo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a favor del señor OSPINA VILLEGAS, en los siguientes términos:

| Año | Mesada Reliquidada MADR | Mesada Colpensiones | Mayor Valor a cargo del MADR |
|------|-------------------------|---------------------|------------------------------|
| 2014 | \$1.872.295 | \$944.792 | \$927.503 |

Que de acuerdo con lo anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2014 asciende a la suma de \$927.503.

Que teniendo en cuenta que en la Resolución No. 000154 del 30 de abril de 2014, se tuvo en cuenta los mayores valores pagados desde el 1 de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2014 por este Ministerio a favor del señor AUGUSTO OSPINA VILLEGAS, los cuales fueron descontados del monto total reconocido, no habrá lugar a reintegrar suma alguna por parte del pensionado.

Que finalmente se aclara que no procede el recurso de apelación solicitado, en los términos del artículo 74, numeral 2, inciso segundo de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 000100 del 10 de marzo de 2014, en el sentido de establecer que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural continuará reconociendo como mesada pensional a favor del señor AUGUSTO OSPINA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.576.000, la suma de \$927.503 para el año 2014, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 000100 del 10 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta el artículo 74 numeral 2º inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende, se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a


LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ
Secretaria General

Elaboró: SCuaraán
Revisó: RPrieto
Aprobó: ORodriguez